

COMITÉ DE INFORMACIÓN  
XV Sesión Extraordinaria 2015

INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

En la Ciudad de México, D.F., siendo las 17:00 horas del 4 de mayo de 2015 en la sala de juntas del 8º piso del edificio Insurgentes Sur, número 1143, Colonia Nogchobuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, se llevó a cabo la XV Sesión Extraordinaria del Comité de Información (Comité) del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), con fundamento en los artículos 6º, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 29 y 61, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley); y, 90 y 91 del Estatuto Orgánico del Instituto publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 4 de septiembre de 2014 (Estatuto Orgánico).

Estuvieron presentes la C. Liliana Anastasia Montes Franco, Presidenta del Comité; la C. Ileana Gama Benítez, Suplente del Servidor Público Designado por el Presidente de este Instituto; el C. Pedro Gerardo Leija Flores, Director de Control, Evaluación y Desarrollo Administrativo y Representante de la Contraloría Interna; y la C. Mariel Alejandra Mondragón Bustos, Secretaría Técnica del Comité.

La presentación del asunto estuvo a cargo de la Secretaría Técnica del Comité, de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Establecimiento del quórum.
- II. Aprobación del Orden del Día.
- III. Asuntos sometidos a consideración del Comité.

III.1. Solicitud de Acceso a la Información.

- 0912100016915
- 0912100017015
- 0912100017115
- 0912100019115
- 0912100019415
- 0912100022115
- 0912100022415
- 0912100022515

COMITÉ DE INFORMACIÓN  
XV Sesión Extraordinaria 2015

III.2. Cumplimiento a la Resolución emitida por el Consejo de Transparencia del Instituto relativo al Recurso de Revisión 2015000290, interpuesto en contra de la respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 0912100065714.

IV. Asuntos Generales.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

I. Establecimiento del quórum.

La Secretaría Técnica verificó la presencia de los integrantes del Comité. En tal virtud, la Presidenta declaró válidamente instaurada la Sesión.

II. Aprobación del Orden del Día.

La Presidenta sometió a consideración de los integrantes del Comité el Orden del Día respectivo.

Acto seguido, los integrantes del Órgano Colegiado aprobaron por unanimidad el mismo.

III. Asuntos sometidos a consideración del Comité.

- 0912100016915

VISTO para resolver la solicitud de acceso a la información con número de folio 0912100016915 tenemos los siguientes:

RESULTADOS

1.- Con fecha 24 de marzo de 2015, se recibió en la Unidad de Enlace del Instituto, la solicitud de acceso a la información con número de folio 0912100016915, mediante la cual se solicita lo siguiente:

COMITÉ DE INFORMACIÓN  
XV Sesión Extraordinaria 2015

INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

*"Estudios realizados por la institución o contratados con terceros sobre vigilancia, intervención y/ bloqueo de las telecomunicaciones".*

2.- Posteriormente, la Unidad de Enlace turnó la solicitud de acceso a la Unidad de Cumplimiento, a la Unidad de Política Regulatoria y a la Coordinación General de Vinculación Institucional, a efecto de atenderla.

3.- En este orden de ideas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40, fracciones II y III de la Ley, para que los sujetos obligados puedan otorgar la debida atención de las solicitudes de acceso, éstas deben contener la descripción clara y precisa de los documentos que se solicitan, así como cualquier otro dato que propicie su localización con objeto de facilitar su búsqueda.

En el caso concreto, la Unidad de Cumplimiento, mediante correo electrónico de fecha 5 de abril del año en curso, requirió al solicitante, a través de la Unidad de Enlace, información adicional con el fin de atender debidamente la solicitud de mérito. En este sentido, la Unidad Administrativa en cita externó lo siguiente:

- “  
i. Especifique a qué se refiere con el tema de vigilancia, intervención y/o bloqueo de las telecomunicaciones.  
ii. En su caso, especifique el nombre del estudio sobre vigilancia, intervención y/o bloqueo de las telecomunicaciones  
”

4.- Por su parte, en términos del artículo 5º del Estatuto Orgánico del Instituto, el Director General de Regulación de Interconexión y Reventa de Servicios de Telecomunicaciones en ausencia del Titular de la Unidad de Política Regulatoria, mediante escrito IFT/221/UPR/222/2015 de fecha 9 de abril del año que curso, recibido el día 10 del mismo mes y año, informó al Órgano Colegiado lo siguiente:

“  
En atención a la SAI que nos ocupa cabe destacar que con fundamento en el artículo 23, fracción XV, del Estatuto Orgánico de este Instituto, la Dirección General de Regulación Técnica, perteneciente a esta Unidad Administrativa, tiene entre sus atribuciones proponer al Pleno la emisión de las disposiciones administrativas de carácter general a que se refiere el Título Octavo de la Ley de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, Ley), relativo a las “obligaciones en materia de seguridad y justicia”, lo cual se ha venido trabajando y se encuentra en desarrollo.

*En este sentido, se deberá informar al solicitante que se ha instaurado un expediente en el cual obran todas las acciones de análisis, diálogo entre autoridades, y demás documentación que servirá de soporte para la emisión, en su momento de los Lineamientos que los concesionarios de telecomunicaciones, y en su caso, los autorizados deberán adoptar para que la colaboración con las instancias de seguridad y procuración de justicia sea efectiva y oportuna (conforme lo dispone el tercer párrafo de la fracción I del artículo 190 de la Ley). Expediente que se encuentra en proceso deliberativo, por lo que, conforme lo dispuesto en el artículo 14, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (en lo sucesivo, "Ley de Transparencia") es información reservada, toda vez que el Pleno del Instituto aún no toma la decisión definitiva respecto de los lineamientos de colaboración con las instancias de seguridad y procuración de justicia. En el entendido que dicha reserva deberá conservarse por un período de 2 años.*

*Clasificación de reserva que se informa para efecto de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia, por referir a un expediente respecto del cual esta Unidad Administrativa tiene injerencia directa, aun cuando el expediente físicamente se encuentra en los archivos que obran a cargo de la Coordinación General de Vinculación Institucional de este Instituto.*

*Por otro lado es de hacer del conocimiento del solicitante que, a la fecha no se ha llevado a cabo contratación alguna con terceros para coadyuvar con estos trabajos.*

*No obstante lo anterior, se hace de su conocimiento que existe información pública que puede ser del interés del solicitante, consistente en el proceso de Consulta Pública llevado a cabo en torno al Anteproyecto de Lineamientos de colaboración en materia de seguridad y justicia, emitido al amparo de lo dispuesto en el Título Octavo de la Ley, la cual podrá ser consultada en la siguiente página de Internet:*

<http://www.ift.org.mx/iftweb/industria-2/industria-intermedia-nv/consulta-publica-del-anteproyecto-de-lineamientos-de-colaboracion-en-materia-de-seguridad-y-justicia/>

*En la página de la Consulta Pública antes referida se pueden consultar los documentos que se enumeran a continuación:*

- Acuerdo de Consulta Pública

COMITÉ DE INFORMACIÓN  
XV Sesión Extraordinaria 2015

- *Anteproyecto de Lineamientos de colaboración en materia de seguridad y Justicia*
- *Formato para participar en la consulta*
- *Comentarios, opiniones y propuestas recibidas*

..."

5.-Consecuentemente, con fecha 22 de abril de 2015, el solicitante atendió el requerimiento de información adicional, señalando lo siguiente:

"... Entiendo por vigilancia la retención, intercepción y/o recolección de datos y metadatos del contenido de las comunicaciones en las telecomunicaciones de las redes públicas. Entiendo por intervención la establecida en el artículo 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones. Por bloqueo de las telecomunicaciones, me refiero a lo establecido en el artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones. Aclarando que no solicito ningún dato personal de quién o quiénes formulan las solicitudes, sino específicamente el contenido de las solicitudes y la respuesta de las mismas por el Instituto."

..."

6.- Por otro lado, la Servidora Pública Designada para la Transparencia en la Unidad de Cumplimiento, mediante oficio IFT/225/UC/SE/958/2015 de fecha 28 de abril del presente año, recibido en misma fecha, informó a la Unidad de Enlace lo siguiente:

"... Con base en la información presentada por la Dirección General Adjunta de Vigilancia del Espectro Radioeléctrico adscrita a esta Unidad de Cumplimiento, se hace de su conocimiento que la información tal y como es solicitada por el interesado no obra en los archivos y expedientes de esta Unidad, pues del análisis a la normatividad aplicable, para este caso, no se desprende obligación alguna de contar con la información solicitada no se advierte algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia."

..."

7.- Posteriormente, el Coordinador General de Vinculación Institucional, mediante oficio IFT/212/CGVI/313/2015 de fecha 29 de abril del presente año, recibido en misma fecha, externó al Comité lo siguiente: 



COMITÉ DE INFORMACIÓN  
XV Sesión Extraordinaria 2015

Al respecto y en relación a la petición del solicitante que se refiere a: "Estudios realizados por la Institución o contratados con terceros sobre vigilancia, intervención y/ bloqueo de las telecomunicaciones", le informo que toda la información referente a la elaboración del anteproyecto de los lineamientos de colaboración con las instancias de seguridad y procuración de justicia contienen información que forma parte de un proceso deliberativo en el que no se ha adoptado aún una decisión definitiva por parte del Pleno de este Instituto. Sobre el particular, es de relevancia señalar que dichos documentos son el resultado de diversas etapas del proceso de consulta y diálogo interinstitucional en el cual han participado diversas instancias de seguridad y procuración de justicia del Estado mexicano, así como concesionarios y operadores de los servicios de telecomunicaciones.

Lo anterior, tiene su fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 14. También se considerará como información reservada:

VI. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

En este orden de ideas, se entiende como proceso deliberativo el conjunto de fases o actividades sucesivas e integradas, en las que determinado sujeto o conjunto de sujetos consideran hechos en torno a una situación específica y argumentos (opiniones, recomendaciones o puntos de vista) relativos a las consecuencias de tomar una decisión en un sentido u otro, con el fin de que la misma sea la más adecuada respecto a sus pretensiones.

En este sentido, es de relevancia señalar que los lineamientos que los concesionarios de telecomunicaciones, y en su caso, los autorizados deberán adoptar para que la colaboración con las instancias de seguridad y procuración de justicia sea efectiva y oportuna, es un proyecto establecido en el tercer párrafo de la fracción I del artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, mismo que dispone lo siguiente:

"Artículo 190. Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados deberán:

COMITÉ DE INFORMACIÓN  
XV Sesión Extraordinaria 2015

El Instituto, escuchando a las autoridades a que se refiere el artículo 189 de esta Ley, establecerá los lineamientos que los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados deberán adoptar para que la colaboración a que se refiere esta Ley con dichas autoridades, sea efectiva y oportuna;"

En este sentido, por aun encontrarse dicho lineamiento en el proceso de construcción, le corresponde la clasificación de documentación reservada a la luz del artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, razón por la cual nos encontramos imposibilitados para proporcionar los documentos de referencia.

Conforme a lo expuesto anteriormente, la información requerida a través de la Solicitud de Acceso a la Información en cuestión es reservada por un período de 2 años de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que aún no ha concluido el proceso deliberativo de la elaboración de los lineamientos de colaboración con las instancias de seguridad y procuración de justicia.

8.-Tales manifestaciones fueron analizadas por el Comité, para el pronunciamiento de la presente Resolución.

## C O N S I D E R A N D O S

Primero.- Este Comité es competente para conocer y resolver la solicitud de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6º, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 29 y 61, fracción III de la Ley; 90 y 91 del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Que el Comité procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

Al respecto se señala que, en términos de lo establecido en la fracción I del artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTyR), los concesionarios en telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados deberán colaborar con las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia,

COMITÉ DE INFORMACIÓN  
XV Sesión Extraordinaria 2015

en la localización geográfica, en tiempo real, de los equipos de comunicación móvil, en los términos que establezcan las leyes.

Para tales efectos, el tercer párrafo de la fracción I del precepto en cita, señala que el Instituto, escuchando a las autoridades a que se refiere el numeral 189 de dicho ordenamiento, establecerá los lineamientos que los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados deberán adoptar para que la colaboración a que se refiere dicho ordenamiento legal con dichas autoridades, sea efectiva y oportuna.

Cabe mencionar que, se ha integrado un expediente en el cual obran las acciones de análisis, diálogo entre autoridades y demás documentación que servirá de soporte para la emisión, en su momento, de los lineamientos en cuestión, mismos, que se encuentran en este momento en el proceso de su construcción; por lo que, todas las documentales relativas a éstos forman parte de un proceso deliberativo en el que no se ha adoptado aún una decisión definitiva por parte del Pleno de este Instituto.

Siendo así, para los efectos de la fracción VI del artículo 14 de la Ley de la materia, se considerará que se ha adoptado la decisión definitiva cuando el o los servidores públicos responsables de tomar la última determinación resuelvan el proceso deliberativo de manera concluyente, sea o no susceptible de ejecución, supuesto que no se actualiza en el caso concreto; lo anterior, conforme a las manifestaciones vertidas por la Unidad de Política Regulatoria y por la Coordinación General de Vinculación Institucional.

En virtud de ello, toda vez que a la fecha de la solicitud de acceso no se ha tomado la decisión definitiva sobre la especie, se considera que se actualiza la hipótesis normativa contemplada en la fracción VI del artículo 14 de la Ley, en relación con los numerales cuarto, quinto, sexto, octavo segundo y tercer párrafo, décimo quinto y vigésimo noveno de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal (Lineamientos).

Así las cosas, se concluye que con base en lo anterior, la información solicitada por el particular se encuentra clasificada como reservada; por lo que, el Cuerpo Colegiado estima conveniente confirmar la reserva efectuada por la Unidad de Política Regulatoria y por la Coordinación General de Vinculación Institucional, de la información solicitada por el particular, por el periodo de 2 años; ya que, forma parte de un proceso deliberativo, el cual, no se ha resuelto en definitiva.

COMITÉ DE INFORMACIÓN  
XV Sesión Extraordinaria 2015

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley; y 70, fracción III de su Reglamento.

Por otra parte, el Comité toma conocimiento de las manifestaciones expuestas por la Unidad de Política Regulatoria, consistentes en que a la fecha no se ha llevado a cabo contratación alguna con terceros para coadyuvar con estos trabajos.

De igual forma, el Órgano Colegiado toma conocimiento de la información pública que proporciona la Unidad en cita, referente al proceso de Consulta Pública llevado a cabo en torno al Anteproyecto de Lineamientos de colaboración en materia de seguridad y justicia, emitido al amparo de lo dispuesto en el Título Octavo de la LFTyR.

Por lo anteriormente expuesto y fundando, este Comité considera procedente resolver como sigue:

## RESUELVE

## ACUERDO

CI/EXT/040515/64

PRIMERO.- Este Comité es competente para conocer y resolver la solicitud de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO.- Se confirma la reserva efectuada por la Unidad de Política Regulatoria y por la Coordinación General de Vinculación Institucional, por el periodo de 2 años, de conformidad con el artículo 14, fracción VI de la Ley, en relación con los numerales cuarto, quinto, sexto, octavo segundo y tercer párrafo, décimo quinto y vigésimo noveno de los Lineamientos.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley y 70, fracción III de su Reglamento.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace dé respuesta al solicitante en dichos términos.



CUARTO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49, 50 y 61, fracción VII de la Ley, en términos del artículo mencionado en primer término; 72 de su Reglamento; y 92 del Estatuto Orgánico, ante el Consejo de Transparencia del Instituto.

Así, lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité, la C. Liliana Anastasia Montes Franco, Titular de la Unidad de Enlace y Presidenta del Comité; la C. Ileana Gama Benítez, Suplente del Servidor Público Designado por el Presidente del Instituto y el C. Pedro Gerardo Leija Flores, Representante de la Contraloría Interna en el Comité.

- 0912100017015

VISTO para resolver la solicitud de acceso a la información con número de folio 0912100017015 tenemos los siguientes:

#### RESULTADOS

1.- Con fecha 24 de marzo de 2015, se recibió en la Unidad de Enlace del Instituto, la solicitud de acceso a la información con número de folio 0912100017015, mediante la cual se solicita lo siguiente:

*"Copia simple de las comunicaciones dirigidas a la institución por los proveedores y/o concesionarios de servicios de telecomunicaciones relacionadas con la vigilancia, intervención y/o bloqueo de telecomunicaciones".*

2.- Consecuentemente, la Unidad de Enlace turnó la solicitud de acceso a la Unidad de Cumplimiento, a la Unidad de Política Regulatoria y a la Coordinación General de Vinculación Institucional, a efecto de atenderla.

3.- En este orden de ideas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40, fracciones II y III de la Ley, para que los sujetos obligados puedan otorgar la debida atención de las solicitudes de acceso, éstas deben contener la descripción clara y precisa de los documentos que se solicitan, así como cualquier otro dato que propicie su localización con objeto de facilitar su búsqueda.

COMITÉ DE INFORMACIÓN  
XV Sesión Extraordinaria 2015

INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

En el caso concreto, la Unidad de Cumplimiento, mediante correo electrónico de fecha 5 de abril del año en curso, requirió al solicitante, a través de la Unidad de Enlace, información adicional con el fin de atender debidamente la solicitud de mérito. En este sentido, la Unidad Administrativa en cita externó lo siguiente:

- "...  
i. Especifique a que se refiere con el tema de vigilancia, intervención y/o bloqueo de las telecomunicaciones.  
ii. En su caso, especifique el nombre de la persona física o moral que realiza la comunicación a la institución de vigilancia, intervención y/o bloqueo de las telecomunicaciones.

..."

4.-En atención a ello, con fecha 22 de abril de 2015, el solicitante atendió el requerimiento de información adicional, señalando lo siguiente:

"...  
*Estoy solicitando el conjunto total de las comunicaciones dirigidas al instituto por todos los concesionarios y proveedores que contengan información sobre vigilancia. Entiendo por vigilancia la retención, intercepción y/o recolección de datos y metadatos del contenido de las comunicaciones en las telecomunicaciones de las redes públicas. Entiendo por intervención la establecida en el artículo 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones. Por bloqueo de las telecomunicaciones, me refiero a lo establecido en el artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.*

..."

5.-En este sentido, el Titular de la Unidad de Política Regulatoria, mediante escrito IFT/221/UPR/259/2015 de fecha 24 de abril del año que cursa, recibido el día 27 del mismo mes y año, informó al Órgano Colegiado lo siguiente:

"...  
*En atención a la SAI que nos ocupa cabe destacar que con fundamento en el artículo 23, fracción XV, del Estatuto Orgánico de este Instituto, la Dirección General de Regulación Técnica, perteneciente a esta Unidad Administrativa, tiene entre sus atribuciones proponer al Pleno la emisión de las disposiciones administrativas de carácter general a que se refiere el Título Octavo de la Ley de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, Ley), relativo a las "obligaciones en materia de seguridad y justicia", lo cual se ha venido trabajando y se encuentra en desarrollo.*

COMITÉ DE INFORMACIÓN  
XV Sesión Extraordinaria 2015

En este sentido, se deberá informar al solicitante que se ha instaurado un expediente en el cual obran todas las acciones de análisis, diálogo entre autoridades, y demás documentación que servirá de soporte para la emisión, en su momento de los Lineamientos que los concesionarios de telecomunicaciones, y en su caso, los autorizados deberán adoptar para que la colaboración con las instancias de seguridad y procuración de justicia sea efectiva y oportuna (conforme lo dispone el tercer párrafo de la fracción I del artículo 190 de la Ley). Expediente que se encuentra en proceso deliberativo, por lo que, conforme lo dispuesto en el artículo 14, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (en lo sucesivo, "Ley de Transparencia") es información reservada, toda vez que el Pleno del Instituto aún no toma la decisión definitiva respecto de los lineamientos de colaboración con las instancias de seguridad y procuración de justicia. En el entendido que dicha reserva deberá conservarse por un período de 2 años.

Clasificación de reserva que se informa para efecto de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia, por referir a un expediente respecto del cual esta Unidad Administrativa tiene injerencia directa, aun cuando el expediente físicamente se encuentra en los archivos que obran a cargo de la Coordinación General de Vinculación Institucional de este Instituto.

No obstante lo anterior, se hace de su conocimiento que este Instituto llevó a cabo un proceso de Consulta Pública en torno al Anteproyecto de Lineamientos de colaboración en materia de seguridad y justicia, emitido al amparo de lo dispuesto en el Título Octavo de la Ley, dentro del cual obran diversas manifestaciones de parte de la industria. Información que el solicitante podrá consultar en la siguiente página de Internet:

<http://www.ift.org.mx/iftweb/industria-2/industria-intermedia-nv/consulta-publica-del-anteproyecto-de-lineamientos-de-colaboración-en-materia-de-seguridad-y-justicia/>

..."

6.- Por otro lado, la Servidora Pública Designada para la Transparencia en la Unidad de Cumplimiento, mediante oficio IFT/225/UC/SE/959/2015 de fecha 28 de abril del presente año, recibido en misma fecha, externó a la Unidad de Enlace lo siguiente:

Con base en la información presentada por la Dirección General Adjunta de Vigilancia del Espectro Radioeléctrico adscrita a esta Unidad de Cumplimiento, se hace de su conocimiento que la información tal y como



COMITÉ DE INFORMACIÓN  
XV Sesión Extraordinaria 2015

es solicitada por el interesado no obra en los archivos y expedientes de esta Unidad, pues del análisis a la normatividad aplicable, para este caso, no se desprende obligación alguna de contar con la información solicitada no se advierte algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia.

7.- Posteriormente, el Coordinador General de Vinculación Institucional, mediante oficio IFT/212/CGVI/312/2015 de fecha 29 de abril del presente año, recibido en misma fecha, informó al Comité lo siguiente:

"...  
Al respecto y en relación a la petición del solicitante que se refiere a: "Copia simple de las comunicaciones dirigidas a la institución por los proveedores y/o concesionarios de servicios de telecomunicaciones relacionadas con la vigilancia, intervención y/o bloqueo de telecomunicaciones...", le informo que toda la información referente a la elaboración del anteproyecto de los lineamientos de colaboración con las instancias de seguridad y procuración de justicia contienen información que forma parte de un proceso deliberativo en el que no se ha adoptado aún una decisión definitiva por parte del Pleno de este Instituto. Sobre el particular, es de relevancia señalar que dichos documentos son el resultado de diversas etapas del proceso de consulta y diálogo interinstitucional en el cual han participado diversas instancias de seguridad y procuración de justicia del Estado mexicano, así como concesionarios y operadores de los servicios de telecomunicaciones.

Lo anterior, tiene su fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 14. También se considerará como información reservada:

...  
VII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

En este orden de ideas, se entiende como proceso deliberativo el conjunto de fases o actividades sucesivas e integradas, en las que determinado sujeto o conjunto de sujetos consideran hechos en torno a una situación específica y argumentos (opiniones, recomendaciones o puntos de vista) relativos a las consecuencias de tomar una decisión en

COMITÉ DE INFORMACIÓN  
XV Sesión Extraordinaria 2015

un sentido u otro, con el fin de que la misma sea la más adecuada respecto a sus pretensiones.

En este sentido, es de relevancia señalar que los lineamientos que los concesionarios de telecomunicaciones, y en su caso, los autorizados deberán adoptar para que la colaboración con las instancias de seguridad y procuración de justicia sea efectiva y oportuna, es un proyecto establecido en el tercer párrafo de la fracción I del artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, mismo que dispone lo siguiente:

"Artículo 190. Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados deberán:  
II. ...

El Instituto, escuchando a las autoridades a que se refiere el artículo 189 de esta Ley, establecerá los lineamientos que los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados deberán adoptar para que la colaboración a que se refiere esta Ley con dichas autoridades, sea efectiva y oportuna;"

En este sentido, por aun encontrarse dicho lineamiento en el proceso de construcción, le corresponde la clasificación de documentación reservada a la luz del artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, razón por la cual nos encontramos imposibilitados para proporcionar los documentos de referencia.

Conforme a lo expuesto anteriormente, la información requerida a través de la Solicitud de Acceso a la Información en cuestión es reservada por un período de 2 años de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que aún no ha concluido el proceso deliberativo de la elaboración de los lineamientos de colaboración con las instancias de seguridad y procuración de justicia.

8.-Tales manifestaciones fueron analizadas por el Comité, para el pronunciamiento de la presente Resolución.

COMITÉ DE INFORMACIÓN  
XV Sesión Extraordinaria 2015

## C O N S I D E R A N D O S

Primero.- Este Comité es competente para conocer y resolver la solicitud de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6º, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 29 y 61, fracción III de la Ley; 90 y 91 del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Que el Comité procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

Al respecto se señala que, en términos de lo establecido en la fracción I del artículo 190 de la LFTyR, los concesionarios en telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados deberán colaborar con las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia, en la localización geográfica, en tiempo real, de los equipos de comunicación móvil, en los términos que establezcan las leyes.

Para tales efectos, el tercer párrafo de la fracción I del precepto en cita, señala que el Instituto, escuchando a las autoridades a que se refiere el numeral 189 de dicho ordenamiento, establecerá los lineamientos que los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados deberán adoptar para que la colaboración a que se refiere dicho ordenamiento legal con dichas autoridades, sea efectiva y oportuna.

Cabe mencionar que, se ha integrado un expediente en el cual obran las acciones de análisis, diálogo entre autoridades y demás documentación que servirá de soporte para la emisión, en su momento, de los lineamientos en cuestión, mismos, que se encuentran en este momento en el proceso de su construcción; por lo que, todas las documentales relativas a éstos forman parte de un proceso deliberativo en el que no se ha adoptado aún una decisión definitiva por parte del Pleno de este Instituto.

Siendo así, para los efectos de la fracción VI del artículo 14 de la Ley de la materia, se considerará que se ha adoptado la decisión definitiva cuando el o los servidores públicos responsables de tomar la última determinación resuelvan el proceso deliberativo de manera concluyente, sea o no susceptible de ejecución, supuesto que no se actualiza en el caso concreto; lo anterior, conforme a las manifestaciones vertidas por la Unidad de Política Regulatoria y por la Coordinación General de Vinculación Institucional.

COMITÉ DE INFORMACIÓN  
XV Sesión Extraordinaria 2015

En virtud de ello, toda vez que a la fecha de la solicitud de acceso no se ha tomado la decisión definitiva sobre la especie, se considera que se actualiza la hipótesis normativa contemplada en la fracción VI del artículo 14 de la Ley, en relación con los numerales cuarto, quinto, sexto, octavo segundo y tercer párrafo, décimo quinto y vigésimo noveno de los Lineamientos.

Así las cosas, se concluye que con base en lo anterior, la información solicitada por el particular se encuentra clasificada como reservada; por lo que, el Cuerpo Colegiado estima conveniente confirmar la reserva efectuada por la Unidad de Política Regulatoria y por la Coordinación General de Vinculación Institucional, de la información solicitada por el particular, por el periodo de 2 años; ya que, forma parte de un proceso deliberativo, el cual, no se ha resuelto en definitiva.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley; y 70, fracción III de su Reglamento.

No obstante lo anterior, el Órgano Colegiado toma conocimiento de las manifestaciones vertidas por la Unidad de Política Regulatoria, referentes al proceso de Consulta Pública llevado a cabo en torno al Anteproyecto de Lineamientos de colaboración en materia de seguridad y justicia, emitido al amparo de lo dispuesto en el Título Octavo de la LFTyR.

Por lo anteriormente expuesto y fundando, este Comité considera procedente resolver como sigue:

## RESUELVE

## ACUERDO

CI/EXT/040515/65

**PRIMERO.-** Este Comité es competente para conocer y resolver la solicitud de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

**SEGUNDO.-** Se confirma la reserva efectuada por la Unidad de Política Regulatoria y por la Coordinación General de Vinculación Institucional, por el periodo de 2 años, de conformidad con el artículo 14, fracción VI de la Ley, en relación con los

COMITÉ DE INFORMACIÓN  
XV Sesión Extraordinaria 2015

numerales cuarto, quinto, sexto, octavo segundo y tercer párrafo, décimo quinto y vigésimo noveno de los Lineamientos.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley y 70, fracción III de su Reglamento.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace dé respuesta al solicitante en dichos términos.

CUARTO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49, 50 y 61, fracción VII de la Ley, en términos del artículo mencionado en primer término; 72 de su Reglamento; y 92 del Estatuto Orgánico, ante el Consejo de Transparencia del Instituto.

Así, lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité, la C. Liliana Anastasia Montes Franco, Titular de la Unidad de Enlace y Presidenta del Comité; la C. Ileana Gama Benítez, Suplente del Servidor Público Designado por el Presidente del Instituto y el C. Pedro Gerardo Leija Flores, Representante de la Contraloría Interna en el Comité.

- 0912100017115

VISTO para resolver la solicitud de acceso a la información con número de folio 0912100017115 tenemos los siguientes:

**R E S U L T A N D O S**

1.- Con fecha 24 de marzo de 2015, se recibió en la Unidad de Enlace del Instituto, la solicitud de acceso a la información con número de folio 0912100017115, mediante la cual se solicita lo siguiente:

*"Copia simple de las decisiones y/o acuerdos de la institución relacionadas con la vigilancia, intervención y/o bloqueo de las telecomunicaciones".*

2.- Posteriormente, la Unidad de Enlace turnó la solicitud de acceso a la Unidad de Cumplimiento, a la Unidad de Política Regulatoria y a la Coordinación General de Vinculación Institucional, a efecto de atenderla.

COMITÉ DE INFORMACIÓN  
XV Sesión Extraordinaria 2015

3.- En este orden de ideas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40, fracciones II y III de la Ley, para que los sujetos obligados puedan otorgar la debida atención de las solicitudes de acceso, éstas deben contener la descripción clara y precisa de los documentos que se solicitan, así como cualquier otro dato que proporcione su localización con objeto de facilitar su búsqueda.

En el caso concreto, la Unidad de Cumplimiento, mediante correo electrónico de fecha 5 de abril del año en curso, requirió al solicitante, a través de la Unidad de Enlace, información adicional con el fin de atender debidamente la solicitud de mérito. En este sentido, la Unidad Administrativa en cita externó lo siguiente:

- "  
i. Especifique a que se refiere con el tema de vigilancia, intervención y/o bloqueo de las telecomunicaciones.  
ii. En su caso, especifique de forma clara y precisa a que decisiones y/o acuerdos de la institución relacionadas con la vigilancia, intervención y/o bloqueo de las telecomunicaciones se refiere  
..."

4.- Por su parte, en términos del artículo 5º del Estatuto Orgánico del Instituto, el Director General de Regulación de Interconexión y Reventa de Servicios de Telecomunicaciones en ausencia del Titular de la Unidad de Política Regulatoria, mediante escrito IFT/221/UPR/223/2015 de fecha 9 de abril del año que cursa, recibido el día 10 del mismo mes y año, informó al Órgano Colegiado lo siguiente:

"...  
En atención a la SAI que nos ocupa cabe destacar que con fundamento en el artículo 23, fracción XV, del Estatuto Orgánico de este Instituto, la Dirección General de Regulación Técnica, perteneciente a esta Unidad Administrativa, tiene entre sus atribuciones proponer al Pleno la emisión de las disposiciones administrativas de carácter general a que se refiere el Título Octavo de la Ley de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, Ley), relativo a las "obligaciones en materia de seguridad y justicia", lo cual se ha venido trabajando y se encuentra en desarrollo.

En este sentido, se deberá informar al solicitante que se ha instaurado un expediente en el cual obran todas las acciones de análisis, diálogo entre autoridades, y demás documentación que servirá de soporte para la emisión, en su momento de los Lineamientos que los concesionarios de telecomunicaciones, y en su caso, los autorizados deberán adoptar para que la colaboración con las instancias de seguridad y procuración de

COMITÉ DE INFORMACIÓN  
XV Sesión Extraordinaria 2015

INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

*Justicia sea efectiva y oportuna (conforme lo dispone el tercer párrafo de la fracción I del artículo 190 de la Ley). Expediente que se encuentra en proceso deliberativo, por lo que, conforme lo dispuesto en el artículo 14, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (en lo sucesivo, "Ley de Transparencia") es información reservada, toda vez que el Pleno del Instituto aún no toma la decisión definitiva respecto de los lineamientos de colaboración con las instancias de seguridad y procuración de justicia. En el entendido que dicha reserva deberá conservarse por un período de 2 años.*

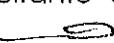
*Clasificación de reserva que se informa para efecto de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia, por referir a un expediente respecto del cual esta Unidad Administrativa tiene injerencia directa, aun cuando el expediente físicamente se encuentra en los archivos que obran a cargo de la Coordinación General de Vinculación Institucional de este Instituto.*

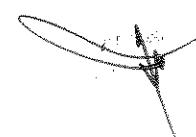
*No obstante lo anterior, se hace de su conocimiento que existe información pública que puede ser del interés del solicitante, consistente en el proceso de Consulta Pública llevado a cabo en torno al Anteproyecto de Lineamientos de colaboración en materia de seguridad y justicia, emitido al amparo de lo dispuesto en el Título Octavo de la Ley, la cual podrá ser consultada en la siguiente página de Internet:*

<http://www.ift.org.mx/iftweb/industria-2/industria-intermedia-nv/consulta-publica-del-anteproyecto-de-lineamientos-de-colaboracion-en-materia-de-seguridad-y-justicia/>

*En la página de la Consulta Pública antes referida se pueden consultar los documentos que se enumeran a continuación:*

- Acuerdo de Consulta Pública
- Anteproyecto de Lineamientos de colaboración en materia de seguridad y justicia
- Formato para participar en la consulta
- Comentarios, opiniones y propuestas recibidas

5.-Consecuentemente, con fecha 22 de abril de 2015, el solicitante atendió el requerimiento de información adicional, señalando lo siguiente: 



COMITÉ DE INFORMACIÓN  
XV Sesión Extraordinaria 2015

“... Me refiero a todos los acuerdos adoptados por la institución que contengan información relacionada con la vigilancia, intervención y/o bloqueo de telecomunicaciones. Entiendo por vigilancia la retención, intercepción y/o recolección de datos y metadatos del contenido de las comunicaciones en las telecomunicaciones de las redes públicas. Entiendo por intervención la establecida en el artículo 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones. Por bloqueo de las telecomunicaciones, me refiero a lo establecido en el artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

...”

6.- Por otro lado, la Servidora Pública Designada para la Transparencia en la Unidad de Cumplimiento, mediante oficio IFT/225/UC/SE/960/2015 de fecha 28 de abril del presente año, recibido en misma fecha, informó a la Unidad de Enlace lo siguiente:

“... Con base en la información presentada por la Dirección General Adjunta de Vigilancia del Espectro Radioeléctrico adscrita a esta Unidad de Cumplimiento, se hace de su conocimiento que la información tal y como es solicitada por el interesado no obra en los archivos y expedientes de esta Unidad, pues del análisis a la normatividad aplicable, para este caso, no se desprende obligación alguna de contar con la información solicitada no se advierte algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia.

...”

7.- Posteriormente, el Coordinador General de Vinculación Institucional, mediante oficio IFT/212/CGVI/314/2015 de fecha 29 de abril del presente año, recibido en misma fecha, externó al Comité lo siguiente:

“... Al respecto y en relación a la petición del solicitante que se refiere a: “Copia simple de las decisiones y/o acuerdos de la Institución relacionadas con la vigilancia, intervención y/o bloqueo de las telecomunicaciones”, le informo que toda la información referente a la elaboración del anteproyecto de los lineamientos de colaboración con las instancias de seguridad y procuración de justicia contienen información que forma parte de un proceso deliberativo en el que no se ha adoptado aún una decisión definitiva por parte del Pleno de este Instituto. Sobre el particular, es de relevancia señalar que dichos documentos son el resultado de diversas etapas del proceso de consulta y diálogo interinstitucional en el cual han participado diversas instancias

COMITÉ DE INFORMACIÓN  
XV Sesión Extraordinaria 2015

de seguridad y procuración de justicia del Estado mexicano, así como concesionarios y operadores de los servicios de telecomunicaciones.

Lo anterior, tiene su fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 14. También se considerará como información reservada:

...

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

..."

En este orden de ideas, se entiende como proceso deliberativo el conjunto de fases o actividades sucesivas e integradas, en las que determinado sujeto o conjunto de sujetos consideran hechos en torno a una situación específica y argumentos (opiniones, recomendaciones o puntos de vista) relativos a las consecuencias de tomar una decisión en un sentido u otro, con el fin de que la misma sea la más adecuada respecto a sus pretensiones.

En este sentido, es de relevancia señalar que los lineamientos que los concesionarios de telecomunicaciones, y en su caso, los autorizados deberán adoptar para que la colaboración con las instancias de seguridad y procuración de justicia sea efectiva y oportuna, es un proyecto establecido en el tercer párrafo de la fracción I del artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, mismo que dispone lo siguiente:

"Artículo 190. Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados deberán:

III. ...

...

El Instituto, escuchando a las autoridades a que se refiere el artículo 189 de esta Ley, establecerá los lineamientos que los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados deberán adoptar para que la colaboración a que se refiere esta Ley con dichas autoridades, sea efectiva y oportuna."

En este sentido, por aun encontrarse dicho lineamiento en el proceso de construcción, le corresponde la clasificación de documentación reservada a la luz del artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, razón por la cual nos encontramos imposibilitados para proporcionar los documentos de referencia.

COMITÉ DE INFORMACIÓN  
XV Sesión Extraordinaria 2015

*Conforme a lo expuesto anteriormente, la información requerida a través de la Solicitud de Acceso a la Información en cuestión es reservada por un período de 2 años de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que aún no ha concluido el proceso deliberativo de la elaboración de los lineamientos de colaboración con las instancias de seguridad y procuración de justicia.*

...

8.-Dichas manifestaciones fueron analizadas por el Comité, para el pronunciamiento de la presente determinación.

## C O N S I D E R A N D O S

Primero.- Este Comité es competente para conocer y resolver la solicitud de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6°, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7° de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 29 y 61, fracción III de la Ley; 90 y 91 del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Que el Comité procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

Al respecto se señala que, en términos de lo establecido en la fracción I del artículo 190 de la LFTyR, los concesionarios en telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados deberán colaborar con las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia, en la localización geográfica, en tiempo real, de los equipos de comunicación móvil, en los términos que establezcan las leyes.

Para tales efectos, el tercer párrafo de la fracción I del precepto en cita, señala que el Instituto, escuchando a las autoridades a que se refiere el numeral 189 de dicho ordenamiento, establecerá los lineamientos que los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados deberán adoptar para que la colaboración a que se refiere dicho ordenamiento legal con dichas autoridades, sea efectiva y oportuna.

Cabe mencionar que, se ha integrado un expediente en el cual obran las acciones de análisis, diálogo entre autoridades y demás documentación que servirá de



COMITÉ DE INFORMACIÓN  
XV Sesión Extraordinaria 2015

soporte para la emisión, en su momento, de los lineamientos en cuestión, mismos, que se encuentran en este momento en el proceso de su construcción; por lo que, todas las documentales relativas a éstos forman parte de un proceso deliberativo en el que no se ha adoptado aún una decisión definitiva por parte del Pleno de este Instituto.

Siendo así, para los efectos de la fracción VI del artículo 14 de la Ley de la materia, se considerará que se ha adoptado la decisión definitiva cuando el o los servidores públicos responsables de tomar la última determinación resuelvan el proceso deliberativo de manera concluyente, sea o no susceptible de ejecución, supuesto que no se actualiza en el caso concreto; lo anterior, conforme a las manifestaciones vertidas por la Unidad de Política Regulatoria y por la Coordinación General de Vinculación Institucional.

En virtud de ello, toda vez que a la fecha de la solicitud de acceso no se ha tomado la decisión definitiva sobre la especie, se considera que se actualiza la hipótesis normativa contemplada en la fracción VI del artículo 14 de la Ley, en relación con los numerales cuarto, quinto, sexto, octavo segundo y tercer párrafo, décimo quinto y vigésimo noveno de los Lineamientos.

Así las cosas, se concluye que con base en lo anterior, la información solicitada por el particular se encuentra clasificada como reservada; por lo que, el Cuerpo Colegiado estima conveniente confirmar la reserva efectuada por la Unidad de Política Regulatoria y por la Coordinación General de Vinculación Institucional, de la información solicitada por el particular, por el periodo de 2 años; ya que, forma parte de un proceso deliberativo, el cual, no se ha resuelto en definitiva.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley; y 70, fracción III de su Reglamento.

De igual forma, el Órgano Colegiado toma conocimiento de la información pública que proporciona la Unidad en cita, referente al proceso de Consulta Pública llevado a cabo en torno al Anteproyecto de Lineamientos de colaboración en materia de seguridad y justicia, emitido al amparo de lo dispuesto en el Título Octavo de la LFTyR.

Por lo anteriormente expuesto y fundando, este Comité considera procedente resolver como sigue:       



COMITÉ DE INFORMACIÓN  
XV Sesión Extraordinaria 2015

## RESUELVE

## ACUERDO

CI/EXT/040515/66

PRIMERO.- Este Comité es competente para conocer y resolver la solicitud de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO.- Se confirma la reserva efectuada por la Unidad de Política Regulatoria y por la Coordinación General de Vinculación Institucional, por el periodo de 2 años, de conformidad con el artículo 14, fracción VI de la Ley, en relación con los numerales cuarto, quinto, sexto, octavo segundo y tercer párrafo, décimo quinto y vigésimo noveno de los Lineamientos.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley y 70, fracción III de su Reglamento.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace dé respuesta al solicitante en dichos términos.

CUARTO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49, 50 y 61, fracción VII de la Ley, en términos del artículo mencionado en primer término; 72 de su Reglamento; y 92 del Estatuto Orgánico, ante el Consejo de Transparencia del Instituto.

Así, lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité, la C. Liliana Anastasia Montes Franco, Titular de la Unidad de Enlace y Presidenta del Comité; la C. Ileana Gama Benítez, Suplente del Servidor Público Designado por el Presidente del Instituto y el C. Pedro Gerardo Leija Flores, Representante de la Contraloría Interna en el Comité.

- 0912100019115

VISTO para resolver la solicitud de acceso a la información con número de folio 0912100019115 tenemos los siguientes:

COMITÉ DE INFORMACIÓN  
XV Sesión Extraordinaria 2015

## RESULTADOS

1.- Con fecha 27 de marzo de 2015, se recibió en la Unidad de Enlace del Instituto, la solicitud de acceso a la información con número de folio 0912100019115, mediante la cual se solicita lo siguiente:

*"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 125 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como en el Considerando Décimo del Plan Técnico Fundamental de Interconexión e Interoperabilidad, solicito la información pública consistente en el Convenio Modificatorio a los Convenios Marco de Prestación de Servicios de Interconexión celebrado entre Alestra, S. de R.L. de C.V. y Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., en el que se establecen los términos y condiciones relativas a las tarifas de terminación móvil para los años 2011 a 2014. Para mayor referencia sobre la información pública solicitada, consultar el artículo 65 de la Ley Federal de Telecomunicaciones abrogada".*

2.- Posteriormente, la Unidad de Enlace remitió la solicitud a la Unidad de Concesiones y Servicios, a efecto de atenderla.

3.- En atención a ello, la Unidad en cita, mediante oficio IFT/223/UCS/701/2015 de fecha 28 de abril del presente año, recibido el día 29 del mismo mes y año, comunicó al Comité diversas cuestiones.

4.- Dichas manifestaciones fueron analizadas por el Comité, para el pronunciamiento de la presente determinación.

## CONSIDERANDOS

Primero.- Este Comité es competente para conocer y resolver la solicitud de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6º, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 29 y 61, fracción III de la Ley; 90 y 91 del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Que el Comité procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

Los integrantes del Comité no entran al fondo del asunto y, en consecuencia, otorgan la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso de



COMITÉ DE INFORMACIÓN  
XV Sesión Extraordinaria 2015

mérito, a fin de que el Órgano Colegiado cuente con mayores elementos para emitir una determinación. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 44 de la Ley y 71 de su Reglamento.

Siendo así, este Comité considera procedente resolver como sigue:

**R E S U E L V E****ACUERDO**

CI/EXT/040515/67

**PRIMERO.-** Este Comité es competente para conocer y resolver la solicitud de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

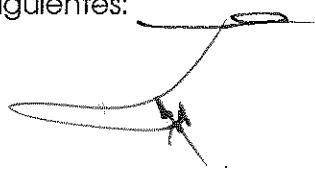
**SEGUNDO.-** Se otorga la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso, en términos del Considerando Segundo de la presente Resolución y con fundamento en los artículos 44 de la Ley y 71 de su Reglamento.

**TERCERO.-** El Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios se tenga por notificado del presente Acuerdo a través de su Servidor Público Designado y se instruye a la Unidad de Enlace dé respuesta al solicitante en los términos de la presente determinación.

Así, lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité, la C. Liliana Anastasia Montes Franco, Titular de la Unidad de Enlace y Presidenta del Comité; la C. Ileana Gama Benítez, Suplente del Servidor Público Designado por el Presidente del Instituto y el C. Pedro Gerardo Leija Flores, Representante de la Contraloría Interna en el Comité.

• 0912100019415

VISTO para resolver la solicitud de acceso a la información con número de folio 0912100019415 tenemos los siguientes:



COMITÉ DE INFORMACIÓN  
XV Sesión Extraordinaria 2015

INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

### RESULTADOS

1.- Con fecha 27 de marzo de 2015, se recibió en la Unidad de Enlace del Instituto, la solicitud de acceso a la información con número de folio 0912100019415, mediante la cual se solicita lo siguiente:

*"Solicito los convenios suscritos con RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V. para la comercialización o reventa de servicios por parte de los operadores móviles virtuales, Telecomunicaciones 360, S.A. de C.V., y la empresa de telecomunicaciones Axtel".*

2.- Posteriormente, la Unidad de Enlace remitió la solicitud a la Unidad de Concesiones y Servicios, a efecto de atenderla.

3.- En atención a ello, la Unidad en cita, mediante oficio IFT/223/UCS/671/2015 de fecha 22 de abril del presente año, recibido el día 24 del mismo mes y año, comunicó al Comité diversas cuestiones.

4.- Dichas manifestaciones fueron analizadas por este Comité, para el pronunciamiento de la presente Resolución.

### CONSIDERANDOS

Primero.- Este Comité es competente para conocer y resolver la solicitud de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6°, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7° de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 29 y 61, fracción III de la Ley; 90 y 91 del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Que el Comité procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

Los integrantes del Comité no entran al fondo del asunto y, en consecuencia, otorgan la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso de mérito, a fin de que el Órgano Colegiado cuente con mayores elementos para emitir una determinación. Lo anterior, de conformidad con los artículos 44 de la Ley y 71 de su Reglamento.

Siendo así, este Comité considera procedente resolver como sigue:

COMITÉ DE INFORMACIÓN  
XV Sesión Extraordinaria 2015

RESUELVE

ACUERDO

CI/EXT/040515/68

**PRIMERO.**- Este Comité es competente para conocer y resolver la solicitud de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

**SEGUNDO.**- Se otorga la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso, en términos del Considerando Segundo de la presente Resolución y con fundamento en los artículos 44 de la Ley y 71 de su Reglamento.

**TERCERO.**-El Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios se tenga por notificado del presente Acuerdo a través de su Servidor Público Designado y se instruye a la Unidad de Enlace dé respuesta al solicitante en los términos de la presente determinación.

Así, lo resolvieron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité, la C. Liliana Anastasia Montes Franco, Titular de la Unidad de Enlace y Presidenta del Comité; la C. Ileana Gama Benítez, Suplente del Servidor Público Designado por el Presidente del Instituto y el C. Pedro Gerardo Leija Flores, Representante de la Contraloría Interna en el Comité.

- 0912100022115

VISTO para resolver la solicitud de acceso a la información con número de folio 0912100022115 tenemos los siguientes:

RESULTADOS

1.- Con fecha 13 de abril de 2015, se recibió en la Unidad de Enlace del Instituto, la solicitud de acceso a la información con número de folio 0912100022115, mediante la cual se solicita lo siguiente:

COMITÉ DE INFORMACIÓN  
XV Sesión Extraordinaria 2015

*"Solicito todos los documentos que presentó Grupo Radio Centro, Cadena Tres y Estudios Tepeyac para participar en el proceso de licitación de dos cadenas de televisión abierta nacional que llevó a cabo el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT). También solicito la información que detalle cuál fue el procedimiento que utilizó el IFT para revisar la viabilidad económica, técnica y financiera de los participantes en dicha licitación, así como las valoraciones finales del IFT sobre cada uno de los grupos empresariales que participaron en el proceso licitatorio".*

2.- Posteriormente, la Unidad de Enlace turnó la solicitud de acceso en comento a la Unidad de Espectro Radioeléctrico y a la Unidad de Competencia Económica, a efecto de atenderla.

3.-En este orden de ideas, el Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, mediante oficio IFT/222/UER/121/2015 de fecha 24 de abril de los corrientes, recibido el día 28 del mismo mes y año, externó al Comité lo siguiente:

"..."

*Respecto a: "Solicito todos los documentos que presentó Grupo Radio Centro, Cadena Tres y Estudios Tepeyac para participar en el proceso de licitación de dos cadenas de televisión abierta nacional que llevó a cabo el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT)..."*

*Se hace del conocimiento del solicitante que esta Unidad se encuentra imposibilitada para entregar la documentación solicitada en la SAI de mérito en virtud de que se cuenta con cartas signadas por los representantes legales de las empresas antes mencionadas, en las que se solicita de manera expresa que la información por ellos presentada, tenga el carácter de confidencial.*

*Lo anterior de conformidad con los artículo 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTIPIG) que establecen:*

*"Artículo 18. Como información confidencial se considerará:*

*I. La entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19.*

*(...)"*

*Artículo 19. Cuando los particulares entreguen a los sujetos obligados la información a que se refiere la fracción I del artículo anterior, deberán señalar los documentos que contengan información confidencial, reservada o comercial reservada, siempre que tengan el derecho de reservarse la información, de conformidad con las disposiciones aplicables (...)"*

COMITÉ DE INFORMACIÓN  
XV Sesión Extraordinaria 2015

*En lo que respecta a "También solicito la información que detalle cuál fue el procedimiento que utilizó el IFT para revisar la viabilidad económica, técnica y financiera de los participantes en dicha licitación, así como las valoraciones finales del IFT sobre cada uno de los grupos empresariales que participaron en el proceso licitatorio", se adjunta al presente versión pública del "Dictamen de evaluación a los interesados Cadena Tres I, S.A. de C.V. y Grupo Radio Centro, S.A.B. de C.V., para determinar si los mismos cumplieron con los requisitos establecidos en las bases de licitación pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de canales de transmisión para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital a efecto de formar dos cadenas nacionales en los Estados Unidos Mexicanos (Licitación No. IFT-1)"*

...

4.-Por su parte, la Titular de la Unidad de Competencia Económica, mediante oficio IFT/226/UCE/224/2015 de fecha 27 de abril del presente año, recibido en misma fecha, informó al Órgano Colegiado lo siguiente:

*"... Se hace del conocimiento de este Comité que la información de interés del particular, consistente en: "(...)los documentos que presentó (sic) Grupo Radio Centro, Cadena Tres y Estudios Tepeyac para participar en el proceso de licitación de dos cadenas de televisión abierta nacional que llevó a cabo el Instituto Federal de Telecomunicaciones (...)"*

*Encuentran expresión documental en las constancias que integran los expedientes sustanciados ante esta Unidad registrados bajo los números: UCE/OLC-004-2014, UCE/OLC-002-2014 y UCE/OLC-008-2014, respectivamente. Al tratarse de procedimientos para la emisión de opiniones o resoluciones en el otorgamiento de licencias o concesiones, permisos y análogos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley Federal de Competencia Económica.<sup>1</sup>*

*Se invoca el Acuerdo CI/3001115/01 (sic), emitido en su primera sesión ordinaria del dos mil quince, celebrada el treinta de enero del presente año, mediante el cual ese Comité confirmó la confidencialidad de la totalidad de la información que integra los expedientes de mérito, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 125 de la Ley Federal de Competencia Económica, toda vez que la misma: I) fue entregada por*

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de mayo de dos mil catorce.

COMITÉ DE INFORMACIÓN  
XV Sesión Extraordinaria 2015

los agentes económicos referidos con tal carácter; ii) contiene datos personales, y iii) contiene información que de hacerse pública puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva del titular de la información.

Por lo tanto, esta Unidad se encuentra impedida para proporcionar el acceso a la información que requiere el particular y, solicita a ese Comité, que confirme la clasificación realizada mediante el acuerdo de referencia.

Ahora bien, en lo tocante a la información por la cual se solicita que se detalle cuál fue el procedimiento que utilizó este Instituto para revisar la viabilidad económica, técnica y financiera de los participantes en dicha licitación, se hace del conocimiento del Comité de Información que, esta Unidad Administrativa, únicamente se encarga de formular el proyecto de opinión en materia de competencia económica sobre las solicitudes de los agentes interesados en participar en la Licitación No. IFT-1.

Lo anterior, encuentra sustento en el numeral 2 de la convocatoria publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de marzo de dos mil catorce, así como en lo dispuesto por el artículo 15, fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

En virtud de lo anterior, se hace del conocimiento del Comité de Información que esta Unidad de Competencia Económica carece de atribuciones para sustancias el procedimiento y calificar cuestiones tales como la viabilidad económica, técnica y financiera de los participantes en dicha licitación. En ese sentido, con fundamento en el artículo 70, fracción V, del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se considera que es la Unidad de Espectro Radioeléctrico la titular de la información solicitada, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 y 29 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Sin embargo, en atención al principio de máxima publicidad que rige a esta autoridad, se informa al Comité, que esta Unidad de Competencia Económica participó en la emisión de la información y cálculos adoptados en la estimación del Valor Mínimo de Referencia (VMR), en el cual se analiza información financiera sobre cinco variables asociadas con el negocio de televisión, a partir de los reportes anuales y trimestrales de las empresas "Televisa" y "TV Azteca", el cual se encuentra disponible en el portal electrónico del Instituto, en la siguiente liga:

COMITÉ DE INFORMACIÓN  
XV Sesión Extraordinaria 2015

<http://portalanterior.ift.org.mx/iftweb/wp-content/uploads/2014/01/VMR-INFORMACIONYCALCULO.pdf>

Finalmente, respecto a la solicitud de las valoraciones finales realizadas por este Instituto sobre cada uno de los grupos empresariales que participaron en el proceso licitatorio se precisa que esta Unidad Administrativa únicamente realizó para consideración del órgano de gobierno de este Instituto, los proyectos para la emisión de opiniones en materia de competencia económica a los interesados en participar en el proceso de licitación de mérito.

Derivado de lo anterior, el Pleno de este Instituto emitió nueve opiniones cuyas versiones públicas se encuentran disponibles en el portal electrónico de esta autoridad en las siguientes direcciones electrónicas:

I. XXIV Sesión Extraordinaria 22 de septiembre de 2014

- EXPEDIENTE NO. UCE/OLC-001-•2014  
[http://apps.ift.org.mx/publicdata/P\\_IFT\\_EXT\\_220914\\_212\\_Version\\_Publica.pdf](http://apps.ift.org.mx/publicdata/P_IFT_EXT_220914_212_Version_Publica.pdf)

II. XXIX Sesión Extraordinaria 13 de noviembre de 2014

- EXPEDIENTE NO. UCE/OLC-002-2014  
[http://apps.ift.org.mx/publicdata/P\\_IFT\\_EXT\\_131114\\_217\\_Version\\_Publica.pdf](http://apps.ift.org.mx/publicdata/P_IFT_EXT_131114_217_Version_Publica.pdf)

- EXPEDIENTE NO. UCE/OLC-003-•2014  
[http://apps.ift.org.mx/publicdata/P\\_IFT\\_EXT\\_131114\\_218\\_Version\\_Publica.pdf](http://apps.ift.org.mx/publicdata/P_IFT_EXT_131114_218_Version_Publica.pdf)

- EXPEDIENTE NO. UCE/OLC-004-•2014  
[http://apps.ift.org.mx/publicdata/P\\_IFT\\_EXT\\_131114\\_219\\_Version\\_Publica.pdf](http://apps.ift.org.mx/publicdata/P_IFT_EXT_131114_219_Version_Publica.pdf)

- EXPEDIENTE NO. UCE/OLC-005-•2014  
[http://apps.ift.org.mx/publicdata/P\\_IFT\\_EXT\\_131114\\_220\\_Version\\_Publica.pdf](http://apps.ift.org.mx/publicdata/P_IFT_EXT_131114_220_Version_Publica.pdf)

- EXPEDIENTE NO. UCE/OLC-006-•2014  
[http://apps.ift.org.mx/publicdata/P\\_IFT\\_EXT\\_131114\\_221\\_Version\\_Publica.pdf](http://apps.ift.org.mx/publicdata/P_IFT_EXT_131114_221_Version_Publica.pdf)

- EXPEDIENTE NO. UCE/OLC-007-•2014

COMITÉ DE INFORMACIÓN  
XV Sesión Extraordinaria 2015

INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

[http://apps.ift.org.mx/publicdata/P\\_IFT\\_EXT\\_131114\\_222\\_Version\\_Publica.pdf](http://apps.ift.org.mx/publicdata/P_IFT_EXT_131114_222_Version_Publica.pdf)

- EXPEDIENTE NO. UCE/OLC-008-•2014

[http://apps.ift.org.mx/publicdata/P\\_IFT\\_EXT\\_131114\\_223\\_Version\\_Publica.pdf](http://apps.ift.org.mx/publicdata/P_IFT_EXT_131114_223_Version_Publica.pdf)

- EXPEDIENTE NO. UCE/OLC-009-•2014

[http://apps.ift.org.mx/publicdata/P\\_IFT\\_EXT\\_131114\\_224\\_Version\\_Publica.pdf](http://apps.ift.org.mx/publicdata/P_IFT_EXT_131114_224_Version_Publica.pdf)

Por lo anteriormente expuesto, el presente oficio se emite con fundamento en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en dispuesto en los artículos 4, fracción V, inciso vi); 19; 20 fracciones V y XXIII; 46, párrafo primero, así como el artículo 47 fracción VII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones

...

5.-Tales manifestaciones fueron analizadas por este Comité, para la emisión de la siguiente determinación.

#### CONSIDERANDOS

Primer.- Este Comité es competente para conocer y resolver la solicitud de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6º, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 29 y 61, fracción III de la Ley; 90 y 91 del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Que el Órgano Colegiado procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

- (I) Pronunciamiento referente a: "...documentos que presentó Grupo Radio Centro, Cadena Tres y Estudios Tepeyac para participar en el proceso de licitación de dos cadenas de televisión abierta nacional que llevó a cabo el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT)..."

COMITÉ DE INFORMACIÓN  
XV Sesión Extraordinaria 2015

Por un lado, a partir de las manifestaciones vertidas por la Unidad de Espectro Radioeléctrico, los integrantes del Comité confirman la confidencialidad de dicha información, por las causales previstas en los artículos 18, fracción I y 19 de la Ley, en relación con los numerales cuarto, quinto, sexto, octavo segundo y tercer párrafo; y trigésimo sexto de los Lineamientos; lo anterior obedece a que, se cuenta con cartas signadas por los Representantes Legales de las empresas en cuestión, en las que se solicita de manera expresa que la información por ellos presentada, dentro del procedimiento de licitación de mérito, tenga el carácter de confidencial, ello en atención a los requerimientos y documentos específicos que fueron considerados en las bases concursales.

Por el otro, a partir de los pronunciamientos efectuados por la Unidad de Competencia Económica, y de conformidad con las funciones que por Estatuto Orgánico le corresponden a dicha Unidad Administrativa, los integrantes del Comité confirman la confidencialidad de la información solicitada, en virtud de que: (i) fue entregada por los agentes económicos con tal carácter; (ii) contienen datos personales que pueden hacer identificables a los individuos; en este sentido, a efecto de garantizar la seguridad de los datos personales y evitar su alteración, pérdida, transmisión y/o acceso no autorizado y, (iii) contiene información que de hacerse pública podría causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de los agentes, de conformidad con los artículos 18, fracciones I y II; y 19 de la Ley, en relación con los preceptos 14, fracción I de la Ley, 3, fracción IX, 124 y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE), así como los numerales cuarto, quinto, sexto, octavo segundo y tercer párrafo, trigésimo segundo y trigésimo sexto de los Lineamientos.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley; y 70, fracción III de su Reglamento.

(ii) Pronunciamiento referente a: "También solicito la información que detalle cuál fue el procedimiento que utilizó el IFT para revisar la viabilidad económica, técnica y financiera de los participantes en dicha licitación, así como las valoraciones finales del IFT sobre cada uno de los grupos empresariales que participaron en el proceso licitatorio".

A partir de las manifestaciones efectuadas por la Unidad de Espectro Radioeléctrico, los Integrantes del Órgano Colegiado, aprueban, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 43, segundo párrafo de la Ley y numeral séptimo de los Lineamientos, la versión pública del "Dictamen de evaluación a los interesados Cadena Tres I, S.A. de C.V. y Grupo Radio Centro, S.A.B. de C.V., para determinar

COMITÉ DE INFORMACIÓN  
XV Sesión Extraordinaria 2015

si los mismos cumplieron con los requisitos establecidos en las bases de licitación pública para conceder el uso, aprovechamiento y explotación comercial de canales de transmisión para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital a efecto de formar dos cadenas nacionales en los Estados Unidos Mexicanos (Licitación No. IFT-1)”; lo anterior, confirmado la confidencialidad de ciertas partes o secciones de la misma, por contener información patrimonial de las personas morales, así como datos personales que pueden hacer identificables a los individuos; en este sentido, a efecto de garantizar la seguridad de los datos personales y evitar su alteración, pérdida, transmisión y/o acceso no autorizado, de conformidad con las fracciones I y II del artículo 18 de la Ley, en relación con los numerales cuarto, quinto, sexto, octavo segundo y tercer párrafo; trigésimo segundo y trigésimo sexto de los Lineamientos.

Lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley; y 70, fracción IV de su Reglamento.

Por otro lado, el Comité toma conocimiento de las manifestaciones realizadas durante la Sesión por los representantes de la Unidad de Espectro Radioeléctrico en las que señalan que el “**DICTAMEN QUE CONTIENE EL ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS DE COBERTURA Y ECONÓMICAS PRESENTADAS POR CADENA TRES 1, S.A. DE C.V. Y GRUPO RADIO CENTRO, S.A.B. DE C.V., PARTICIPANTES EN EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA CONCEDER EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE CANALES DE TRANSMISIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEVISIÓN RADIODIFUNDIDA DIGITAL A EFECTO DE FORMAR DOS CADENAS NACIONALES EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (LICITACIÓN No. IFT-1)**” es de carácter público y puede ser consultado en la siguiente liga electrónica:

[http://www.ift.org.mx/sites/default/files/Industria/espectro-radioelectrico/television/2015/1/pifttext11031562\\_1.pdf](http://www.ift.org.mx/sites/default/files/Industria/espectro-radioelectrico/television/2015/1/pifttext11031562_1.pdf)

Por último, el Comité toma conocimiento de las manifestaciones de la Unidad de Competencia Económica referentes a que dicha Unidad participó en la emisión de la información y cálculos adoptados en la estimación del Valor Mínimo de Referencia (VMR), en el cual se analiza información financiera sobre cinco variables asociadas con el negocio de televisión, a partir de los reportes anuales y trimestrales de las empresas “Televisa” y “TV Azteca”.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité considera procedente resolver como sigue:

COMITÉ DE INFORMACIÓN  
XV Sesión Extraordinaria 2015

## RESUELVE

## ACUERDO

CI/EXT/040515/69

PRIMERO.- Este Comité es competente para conocer y resolver las solicitudes de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO.- Referente a: "...documentos que presentó Grupo Radio Centro, Cadena Tres y Estudios Tepeyac para participar en el proceso de licitación de dos cadenas de televisión abierta nacional que llevó a cabo el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT)...", se confirma la confidencialidad efectuada por la Unidad de Espectro Radioeléctrico y por la Unidad de Competencia Económica, en términos de lo dispuesto en el Considerando Segundo de la presente determinación y de conformidad con los artículos 18, fracciones I y II; y 19 de la Ley, en relación con los preceptos 14, fracción I de la Ley, 3, fracción IX, 124 y 125 de la LFCE, así como los numerales cuarto, quinto, sexto, octavo segundo y tercer párrafo, trigésimo segundo y trigésimo sexto de los Lineamientos.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley; y 70, fracción III de su Reglamento.

TERCERO.- Con relación a: "También solicito la información que detalle cuál fue el procedimiento que utilizó el IFT para revisar la viabilidad económica, técnica y financiera de los participantes en dicha licitación, así como las valoraciones finales del IFT sobre cada uno de los grupos empresariales que participaron en el proceso licitatorio", se aprueba la versión pública elaborada por la Unidad de Espectro Radioeléctrico correspondiente al "Dictamen de evaluación a los interesados Cadena Tres I, S.A. de C.V. y Grupo Radio Centro, S.A.B. de C.V., para determinar si los mismos cumplieron con los requisitos establecidos en las bases de licitación pública para conceder el uso, aprovechamiento y explotación comercial de canales de transmisión para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital a efecto de formar dos cadenas nacionales en los Estados Unidos Mexicanos (Licitación No. IFT-1)", en términos del Considerando Segundo de la presente Resolución y de conformidad con el artículo 18, fracciones I y II de la Ley, en relación con los numerales cuarto, quinto, sexto, octavo segundo y tercer párrafo; trigésimo segundo y trigésimo sexto de los Lineamientos.

COMITÉ DE INFORMACIÓN  
XV Sesión Extraordinaria 2015

INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley; y 70, fracción IV de su Reglamento.

CUARTO.- Se instruye a la Unidad de Enlace dé respuesta al solicitante en los términos del presente Acuerdo.

QUINTO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49, 50 y 61, fracción VII de la Ley, en términos del artículo mencionado en primer término;72 de su Reglamento; y 92 del Estatuto Orgánico, ante el Consejo de Transparencia del Instituto.

Así, lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité, la C. Liliana Anastasia Montes Franco, Titular de la Unidad de Enlace y Presidenta del Comité; la C. Ileana Gama Benítez, Suplente del Servidor Público Designado por el Presidente del Instituto y el C. Pedro Gerardo Leija Flores, Representante de la Contraloría Interna en el Comité.

- 0912100022415

VISTO para resolver la solicitud de acceso a la información con número de folio 0912100022415 tenemos los siguientes:

#### RESULTADOS

1.- Con fecha 14 de abril de 2015, se recibió en la Unidad de Enlace del Instituto la solicitud de acceso a la información con número de folio 0912100022415, mediante la cual se solicita lo siguiente:

*"Solicito una copia de la resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones a efecto de dar cumplimiento a la ejecutoria en el amparo 99/2014 radicado ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones con Residencia en el Distrito Federal y jurisdicción en toda la República. Y también solicito una copia de la sentencia de amparo antes mencionada".*

2.- Posteriormente, la Unidad de Enlace turnó la solicitud de acceso a la Unidad de Asuntos Jurídicos y a la Secretaría Técnica del Pleno, a efecto de atenderla.

3.- En atención a ello, el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, mediante oficio IFT/227/UAJ/093/2015 de fecha 27 de abril de 2015, recibido el día 28 del mismo mes y año, externó al Comité diversas cuestiones.

4.- Tales manifestaciones fueron analizadas por este Comité, para la emisión de la siguiente determinación.

#### CONSIDERANDOS

Primer.- Este Comité es competente para conocer y resolver la solicitud de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6º, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 29 y 61, fracción III de la Ley; 90 y 91 del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Que el Comité procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

Los integrantes del Comité no entran al fondo del asunto y, en consecuencia, retiran de la presente Sesión la solicitud de acceso de mérito, a fin de contar con más elementos para emitir una determinación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité considera procedente resolver como sigue:

#### RESUELVE

##### ACUERDO

CI/EXT/040515/70

PRIMERO.- Este Comité es competente para conocer y resolver la solicitud de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

COMITÉ DE INFORMACIÓN  
XV Sesión Extraordinaria 2015

INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

SEGUNDO.- Se retira de la presente Sesión la solicitud de acceso de mérito, en términos de lo expuesto en el Considerando Segundo de la presente determinación.

Así, lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité, la C. Liliana Anastasia Montes Franco, Titular de la Unidad de Enlace y Presidenta del Comité; la C. Ileana Gama Benítez, Suplente del Servidor Público Designado por el Presidente del Instituto y el C. Pedro Gerardo Leija Flores, Representante de la Contraloría Interna en el Comité.

- 0912100022515

VISTO para resolver la solicitud de acceso a la información con número de folio 0912100022515 tenemos los siguientes:

#### R E S U L T A N D O S

1.- Con fecha 14 de abril de 2015, se recibió en la Unidad de Enlace del Instituto, la solicitud de acceso a la información con número de folio 0912100022515, mediante la cual se solicita lo siguiente:

*"Solicito una copia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite respuesta al escrito presentado el 6 de abril de 2015 por Grupo Radio Centro, S.A.B. de C.V., relacionado a la Licitación pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de canales de transmisión para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital, a efecto de formar dos cadenas nacionales en los Estados Unidos Mexicanos (Licitación No. IFT-1). Además solicito una copia del escrito enviado por la empresa".*

2.- Posteriormente, la Unidad de Enlace turnó la solicitud de acceso a la Unidad de Espectro Radioeléctrico y a la Secretaría Técnica del Pleno, a efecto de atenderla.

3.- En atención a ello, la Secretaría Técnica del Pleno, mediante correo electrónico de fecha 24 de abril de los corrientes, informó a la Unidad de Enlace que el Acuerdo solicitado por el particular se encuentra publicado en el portal de Internet del Instituto, información que es de carácter público y que puede ser consultada por el solicitante en dicho sitio.

COMITÉ DE INFORMACIÓN  
XV Sesión Extraordinaria 2015

4.- Por su parte, el Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, mediante escrito IFT/222/UER/124/2015 de fecha 24 de abril de los corrientes, recibido en misma fecha, externó al Comité lo siguiente:

“...  
*Al respecto, se hace del conocimiento del solicitante que el pasado 8 de abril de 2015, el Pleno del Instituto en su XXX Sesión Extraordinaria, aprobó el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emitió respuesta al escrito presentado el 6 de abril de 2015 por Grupo Radio Centro, S.A.B. de C.V., relacionado a la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de canales de transmisión para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital, a efecto de formar dos cadenas nacionales en los Estados Unidos Mexicanos (Licitación No. IFT-1)”, mismo que puede consultarse en la siguiente liga electrónica:*

<http://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdoliga/pifttext08041576.pdf>

*Por otro lado, se adjunta al presente la versión pública del escrito de la empresa Grupo Radio Centro, S.A.B. de C.V. y se solicita se someta a consideración del Comité de Información. Lo anterior con fundamento en el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el artículo 70, fracción IV de su Reglamento.*

”

5.-Tales manifestaciones fueron analizadas por este Comité, para la emisión de la siguiente determinación.

## C O N S I D E R A N D O S

Primero.- Este Comité es competente para conocer y resolver la solicitud de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6°, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7° de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 29 y 61, fracción III de la Ley; 90 y 91 del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Que el Órgano Colegiado procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:



COMITÉ DE INFORMACIÓN  
XV Sesión Extraordinaria 2015

A partir de las manifestaciones efectuadas por la Unidad de Espectro Radioeléctrico, los integrantes del Órgano Colegiado, aprueban, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 43, segundo párrafo de la Ley y numeral séptimo de los Lineamientos, la versión pública del escrito de fecha 27 de marzo de 2015, presentado en el Instituto el día 6 de abril del año en curso por la empresa Grupo Radio Centro, S.A.B. de C.V.; lo anterior, confirmando la confidencialidad de ciertas partes o secciones de la misma, por referir a datos personales que pueden hacer identificables a los individuos; en este sentido, a efecto de garantizar la seguridad de los datos personales y evitar su alteración, pérdida, transmisión y/o acceso no autorizado, de conformidad con la fracción II del artículo 18 de la Ley, en relación con los numerales cuarto, quinto, sexto, octavo segundo y tercer párrafo; y trigésimo segundo de los Lineamientos.

Lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley; y 70, fracción IV de su Reglamento.

Siendo así, este Comité considera procedente resolver como sigue:

## RESUELVE

## ACUERDO

CI/EXT/040515/71

PRIMERO.- Este Comité es competente para conocer y resolver las solicitudes de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO.- Se aprueba la versión pública elaborada por la Unidad de Espectro Radioeléctrico correspondiente al escrito de fecha 27 de marzo de 2015, presentado en el Instituto el día 6 de abril del año en curso por la empresa Grupo Radio Centro, S.A.B. de C.V, en términos del Considerando Segundo de la presente determinación y de conformidad con el artículo 18, fracción II de la Ley, así como los numerales cuarto, quinto, sexto, octavo segundo y tercer párrafo; y trigésimo segundo de los Lineamientos.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley; y 70, fracción IV de su Reglamento.



COMITÉ DE INFORMACIÓN  
XV Sesión Extraordinaria 2015

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace dé respuesta al solicitante en los términos del presente Acuerdo.

CUARTO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49, 50 y 61, fracción VII de la Ley, en términos del artículo mencionado en primer término; 72 de su Reglamento; y 92 del Estatuto Orgánico, ante el Consejo de Transparencia del Instituto.

Así, lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité, la C. Liliana Anastasia Montes Franco, Titular de la Unidad de Enlace y Presidenta del Comité; la C. Ileana Gama Benítez, Suplente del Servidor Público Designado por el Presidente del Instituto y el C. Pedro Gerardo Leija Flores, Representante de la Contraloría Interna en el Comité.

III.2. Cumplimiento a la Resolución emitida por el Consejo de Transparencia del Instituto relativo al Recurso de Revisión 2015000290, interpuesto en contra de la respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 0912100065714.

1.- Mediante Acuerdo CTIFT/170415/14 de fecha 17 de abril de 2015, en los autos del Recurso de Revisión 2015000290 del Consejo de Transparencia del Instituto, resolvió modificar la respuesta emitida por el Instituto a la solicitud de acceso a la información con número de folio 0912100065714, determinando en su Resolutivo Primero lo siguiente:

(...)

*PRIMERO. En términos de los Considerandos Quinto y Sexto de la presente resolución, se modifica la respuesta otorgada a la sal 0912100065714, y se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios para que a través de la Unidad de Enlace en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos para notificación de la presente resolución, remita al recurrente el documento que contenga la asignación de la posición orbital geoestacionaria 113°Longitud Oeste a favor de Telecomunicaciones de México, o bien la versión pública del mismo, en cuyo caso deberá someterla a consideración del Comité de Información, sin que esto implique la ampliación del plazo señalado anteriormente.*

(...)

COMITÉ DE INFORMACIÓN  
XV Sesión Extraordinaria 2015

INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

2.-Consecuentemente, a fin de cumplir con lo anterior, la Unidad de Concesiones y Servicios, mediante oficio IFT/223/UCS/723/2015 de fecha 29 de abril del presente año, recibido el día 30 de abril de los corrientes, externó al Órgano Colegiado lo siguiente:

*Me refiero al Acuerdo CTIFT/170415/14 de fecha 17 de abril de 2015, por el cual el Consejo de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones resolvió, respecto del recurso de revisión de folio 2015000290 interpuesto a la respuesta de la solicitud de información número 912100065714, lo siguiente:*

*PRIMERO. En términos de los Considerandos Quinto y Sexto de la presente resolución, se modifica la respuesta otorgada a la SAI 0912100065714, y se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios para que a través de la Unidad de Enlace, en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de la presente resolución, remita al recurrente el documento que contenga la asignación de la posición orbital geoestacionaria 113° Longitud Oeste en favor de Telecomunicaciones de México, o bien la versión pública del mismo, en cuyo caso deberá someterla a consideración del Comité de Información, sin que esto implique la ampliación del plazo señalado anteriormente.”*

Al respecto, se informa que la versión pública de la asignación solicitada se encuentra publicada en el Registro Público de Concesiones, misma que se puede consultar en la página web del Instituto en la siguiente dirección electrónica <http://rpc.ift.org.mx/rpc/>, es de señalar que dicha asignación contiene información que está clasificada como reservada y previo a su publicación, se eliminó la información relativa a la ubicación de operación de los “Centros de Control”, por lo que con fecha 18 de diciembre de 2014 se consultó a la Dirección General de Regulación del Espectro y Recursos Orbitales (LA “DGRERO”) adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, la cual emitió los siguientes argumentos técnicos relativos a la “Operación de los Centros de Control”:

*“...un Centro de Control está compuesto al menos por una estación terrena e instalaciones donde resguardan los sistemas de hardware y software, mediante los cuales se llevan a cabo, entre otras, las funciones de Seguimiento, Telemetría y Telemando (TT&C por sus siglas en inglés). Por seguridad, es recomendable establecer un Centro de Control de respaldo en otro sitio para la redundancia necesaria.*

*Los subsistemas de TT&C son de vital importancia para mantener la adecuada operación de una red de satélite, además de evitar que un satélite colisione con otro. Es por eso que el Sector de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT-R) elaboró la Recomendación UIT-R S.1716, cuyos objetivos son mantener la calidad de funcionamiento y disponibilidad de dichos subsistemas.”*

COMITÉ DE INFORMACIÓN  
XV Sesión Extraordinaria 2015

*En tal virtud de conformidad con la opinión emitida por la DGRERO se informan los posibles riesgos al dar a conocer la "Operación de los Centros de Control":*

"Consideraciones

*Una posible intervención de cualquier índole, ajena al operador satelital en el Centro de Control, supondría poner en riesgo, entre otros:*

*La operación adecuada del satélite para:*

- Mantenerlo dentro de la posición orbital geoestacionaria que le fue asignada por la Oficina de Radiocomunicaciones de la UIT.
- Evitar colisiones con otros satélites.
- La transmisión adecuada en las bandas de frecuencia asignadas de la información relativa a la salud del satélite y de los datos propios de la red de telecomunicaciones.
- Desorbitarlo al final de su vida útil.

*La configuración del enlace satelital, tomando en cuenta que:*

- El área de servicio se encuentra determinada tomando en cuenta la posición u órbita del satélite, si alguna de éstas es modificada más allá de la tolerancia permitida, dicha área cambiará, por lo que las comunicaciones con las antenas en tierra, ya sean del servicio fijo o móvil por satélite, pueden perderse.
- Las señales del TT&C pueden sufrir una disminución en el porcentaje de disponibilidad.
- La pérdida de las portadoras de telemando en el enlace ascendente hacia el satélite y de las portadoras de telemedida y de medición de la distancia en el enlace descendente durante las maniobras orbitales pueden traducirse en una pérdida del satélite, de conformidad al considerando e) de la Rec. UIT-R S.1716.

*De los puntos técnicos anteriores expuestos, se recomienda la protección de los Centros de Control, dado que si no se reserva la información relativa al punto 1.7 de la Asignación, se pondría en potencial riesgo la operación adecuada del satélite y del enlace satelital que es utilizado para dar servicio a las entidades de seguridad nacional del Gobierno Federal."*

*En este sentido y a efecto de atender la instrucción del Consejo de Transparencia, se solicita la ratificación de la versión pública de referencia, misma que se anexa al presente, en la cual se eliminó la información considerada como reservada, toda vez que la parte relativa*



COMITÉ DE INFORMACIÓN  
XV Sesión Extraordinaria 2015

*a los datos de "Operación de los Centros de Control", al divulgarse puede poner en riesgo la continuidad de las comunicaciones satelitales y afectar a las entidades federales de seguridad nacional para cumplir de manera eficiente con sus atribuciones, lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 13 fracción I, 29 fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; artículo 70 fracciones III y IV de su Reglamento; artículo Décimo Octavo fracción V Incisos e) y f) de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y el artículo 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.*

## C O N S I D E R A N D O S

Único.- Atento a lo descrito, los integrantes del Órgano Colegiado procedieron a su estudio y análisis pronunciándose al respecto para dar atención a lo resuelto por aquella instancia en términos del artículo 22 del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité del Instituto, considerando lo siguiente:

En atención a los argumentos vertidos por la Unidad de Concesiones y Servicios, este Comité aprueba, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 43 segundo párrafo de la Ley y numeral séptimo de los Lineamientos, la versión pública correspondiente a la asignación para ocupar la posición orbital 113° Longitud Oeste otorgada a Telecomunicaciones de México, confirmando la reserva de los datos relativos a la "Operación de los Centros de Control" por un periodo de 12 años, toda vez que de divulgarse podrían ponerse en riesgo la continuidad de las comunicaciones satelitales de las instancias federales de seguridad nacional para cumplir de manera eficiente con sus atribuciones, en virtud de que, una posible intervención de cualquier índole, ajena al operador satelital en el Centro de Control, podría suponer entre otros, los siguientes daños:

Presente: (i) la operación adecuada del satélite para mantenerlo dentro de la posición orbital geoestacionaria que le fuera asignada por la UIT; (ii) evitar colisiones con otros satélites y, (iii) la transmisión adecuada en las bandas de frecuencia asignadas de la información relativa a la salud del satélite y de los datos propios de la red de telecomunicaciones.

Probable: La configuración del enlace satelital, toda vez que el área de servicio se encuentra determinada tomando en cuenta la posición u órbita del satélite, y en

COMITÉ DE INFORMACIÓN  
XV Sesión Extraordinaria 2015

caso, de que alguna de éstas sea modificada más allá de la tolerancia permitida, cambiaría el área, de esta manera, las comunicaciones en tierra, ya sean del servicio fijo o móvil por satélite podrían perderse.

Específico: Toda vez que la información relativa al punto 1.7 de la asignación de mérito, guarda relación con la operación del satélite y del enlace satelital que es utilizado para dar servicio a las instancias de seguridad nacional del Gobierno Federal, en el caso de divulgarse la información, se pondría en riesgo la comunicación en tierra del servicio fijo o móvil por satélite de las instancias anteriormente referidas, y de esta manera, se pondrían en riesgo las acciones destinadas a proteger la seguridad interior de la Federación; así como menoscabar la capacidad de las autoridades de seguridad pública al entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, de conformidad con el artículo 13, fracción I de la Ley, así como los numerales cuarto, quinto, sexto, octavo segundo y tercer párrafo, décimo octavo, fracción V y décimo noveno, fracción II, inciso a) de los Lineamientos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley y 70, fracción IV de su Reglamento.

## RESUELVE

## ACUERDO

CI/EXT/040515/72

ÚNICO.- En términos de la Resolución emitida por el Consejo de Transparencia del Instituto y de conformidad con lo señalado mediante oficio IFT/223/UCS/723/2015 por la Unidad de Concesiones y Servicios, el Comité aprueba la versión pública correspondiente a la asignación para ocupar la posición orbital 113° Longitud Oeste otorgada a Telecomunicaciones de México, confirmando la reserva de los datos relativos a la "Operación de los Centros de Control" por un periodo de 12 años, en términos de lo dispuesto en el Considerando Único de la presente determinación y de conformidad con el artículo 13, fracción I de la Ley, así como los numerales cuarto, quinto, sexto, octavo segundo y tercer párrafo, décimo octavo, fracción V y décimo noveno, fracción II, inciso a) de los Lineamientos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley y 70, fracción IV de su Reglamento.

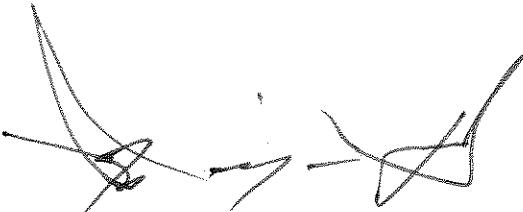
COMITÉ DE INFORMACIÓN  
XV Sesión Extraordinaria 2015INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

Así, lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité, la C. Liliana Anastasia Montes Franco, Titular de la Unidad de Enlace y Presidenta del Comité; la C. Ileana Gama Benítez, Suplente del Servidor Público Designado por el Presidente del Instituto y el C. Pedro Gerardo Leija Flores, Representante de la Contraloría Interna en el Comité.

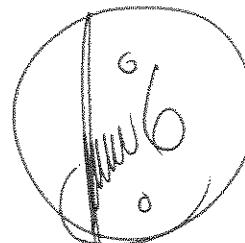
## EL COMITÉ DE INFORMACIÓN



LILIANA ANASTASIA MONTES FRANCO  
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE  
Y PRESIDENTA



PEDRO GERARDO LEJA FLORES  
DIRECTOR DE CONTROL, EVALUACIÓN  
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y  
REPRESENTANTE DE LA CONTRALORÍA  
INTERNA



ILEANA GAMA BENÍTEZ  
SUPLENTE DEL SERVIDOR PÚBLICO  
DESIGNADO  
CONFORME AL ARTÍCULO  
30, FRACCIÓN I DE LA LEY EN LA  
MATERIA